Gobierno Regional Junín

RESOLUCIÓN DIRECTORAL ADMINISTRATIVA
N° 442 - 2024-GR-JUNIN/ORAF

Huancayo, 19 MAR 2024

LA DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe Técnico N° 145-2024-GRJ/GRI del 18 de marzo de 2024 de la Gerencia Regional de Infraestructura, el Informe Técnico N° 661-2024-GRJ/GRI/SGSLO del 13 de marzo de 2024 de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, la Carta N° 021-2024/CSPC.OL que adjunta el Informe Técnico N° 007-2024-WAB-JS/CSPC e Informe N° 011-2024-CSPC-EV-VAF del 06 de marzo de 2024 del Consorcio Supervisor Puente Comuneros, el documento GG SP-2024-092 del 28 de febrero de 2024 del ejecutor de obra, respecto de la prórroga de plazo N° 05 – parcial N° 17 para la ejecución de la obra: **"Creación del Puente Comuneros entre la Av. Daniel Alcides Carrión y Ca. Max Hongler en los distritos de Huancayo – Huamancaca Chico, provincia de Huancayo y Chupaca, región Junín"**, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por la Ley N° 30305 – Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV, respecto a la descentralización, establece que: *"Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)"*;

Que, la autonomía de los Gobiernos Regionales se define como la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes conforme a lo establecido en la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización;

Que, el 26 de abril del 2019, el Gobierno Regional de Junín y la empresa Servicios Industriales de la Marina S.A, suscriben el Convenio de Cooperación Interinstitucional N° SP-2019-026, el cual controla todos los aspectos vinculados a la ejecución y administración de la obra: "Creación del Puente Comuneros entre la Av. Daniel Alcides Carrión y Ca. Max Hongler en los distritos de Huancayo – Huamancaca Chico, provincia de Huancayo y Chupaca, Región Junín", con un presupuesto total de S/ 146'642,689.70 (Ciento Cuarenta y Seis Millones Seiscientos Cuarenta y Dos Mil Seiscientos Ochenta y Nueve con 70/100 Soles) y un plazo de ejecución de seiscientos treinta (630) días calendario;

ORAF
DOC. Nº. 7683283
EXP. Nº. 5269270

Que, mediante el documento GG SP-2024-092 de fecha 28 de febrero de 2024, SIMA PERÚ S.A. solicita la prórroga de plazo N° 05 – parcial N° 17 por cuarenta y siete (47) días calendario, en razón que el Gobierno Regional Junín no ha hecho entrega de los terrenos debidamente saneados en la margen izquierda para la construcción del acceso izquierdo al Puente Comuneros II;

Que, a través de la Carta N° 021-2024/CSPC.OL del 06 de marzo de 2024, el Consorcio Supervisor Puente Comuneros se pronuncia sobre la solicitud de prórroga de plazo N° 05 – parcial N° 17, para ello adjunta el Informe Técnico N° 007-2024-WAB-JS/CSPC e Informe N° 011-2024-CSPC-EV-VAF; señala el supervisor de obra que no corresponde otorgar la prórroga de plazo N° 05 – parcial N° 17;

Que, a través del Informe Técnico N° 661-2024-GRJ/GRI/SGSLO del 13 de marzo de 2024, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, otorga opinión señalando que es improcedente la aprobación de la prórroga de plazo N° 05 – parcial N° 17 por cuarenta y siete (47) días calendario;

Que, el Gerente Regional de Infraestructura, por el Informe Técnico N° 145-2024-GRJ/GRI del 18 de marzo de 2024, considera improcedente la solicitud de prórroga de plazo N° 05 – parcial N° 17 por cuarenta y siete (47) días calendario;

Que, el Convenio SP-2019-026 Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Regional Junín y la Empresa Servicios Industriales de la Marina S.A., sobre la prórroga de plazo, establece que:

"7.1 SIMA PERÚ podrá solicitar la prórroga del plazo pactado por las siguientes causales, siempre que modifiquen el calendario de avance de obra vigente:

- *Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles a SIMA PERÚ*
- *Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a EL GOBIERNO REGIONAL*
- *Ejecución de presupuestos adicionales que modifiquen la ruta critica*
- *Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados*
- *Modificaciones al Estudio Definitivo, acordadas entre las partes.*

7.2 Para que proceda una prórroga de plazo, el SIMA PERÚ, por intermedio de su Residente deberá anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio ameriten prórroga del plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el SIMA PERÚ solicita, cuantifica y sustenta la solicitud de prórroga de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

7.3 El inspector o supervisor emitirá un informe que sustente técnicamente su opinión sobre la solicitud de prórroga de plazo y lo remitirá a EL GOBIERNO REGIONAL y a SIMA PERÚ en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. El GOBIERNO REGIONAL resuelve dicha ampliación y notifica su decisión a SIMA PERÚ en un plazo máximo de 10 días

hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe".

7.4 Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, EL GOBIERNO REGIONAL no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considerará prorrogado el plazo solicitado por SIMA PERÚ.

7.5 Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de prórroga de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente.

7.6 En tanto se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por SIMA PERÚ, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, SIMA PERÚ puede solicitar y EL GOBIERNO REGIONAL otorgar prórrogas de plazo parciales para cuyo efecto se seguirá el procedimiento antes señalado.

(...)".

Que, de los actuados tenemos que el residente realizó la anotación en el cuaderno de obra, respecto del inicio y cierre parcial de las circunstancias que ameritan la prórroga de plazo N° 05, parcial N° 17;

Que, así vemos que mediante el asiento N° 1018 de fecha 23 de agosto de 2022 el residente de obra anota en el cuaderno de obra la circunstancia respecto de la existencia de una interferencia que interrumpe la ejecución de los trabajos, siendo los hitos interrumpidos: 02.03.01.01 excavación a nivel de subrasante, 02.03.01.02 relleno de material de préstamo, 02.03.01.04 refine, escarificado y compactación de subrasante del pavimentom 02.03.01.05 sub base granular E=20cm (y partidas que involucran), las cuales afectan la ruta crítica del programa de ejecución de obra;

Que, el residente de obra, señala en la anotación referida que se deja constancia de cumplir con invocar el inicio de la causal por atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles al Gobierno Regional, según lo dispuesto en el numeral 7.1 del Convenio Interinstitucional SP-2019-026;

Que, posteriormente, mediante el asiento N° 1862 de fecha 20 de febrero de 2024, el residente de obra, en cuanto al cierre parcial de la prórroga de plazo N° 05 – parcial N° 17 y señala expresamente que:

"Se indica al SUPERVISOR, que de acuerdo a lo señalado en el asiento N° 1018 con fecha 23-08-22, donde se SOLICITA al supervisor el inicio de causal para la ampliación de plazo por atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a EL GOBIERNO REGIONAL, por la cual hasta la fecha habiendo transcurrido 547 días calendario, y de acuerdo a lo estipulado en el convenio interinstitucional (SP-2019-026) en su numeral 7.6. Esta residencia toma lo anterior señalado para solicitar ampliación de plazo N° 05 (prórroga de plazo parcial N° 17) debido a la paralización de trabajos de movimiento de tierras en el acceso izquierdo, a consecuencia de la interferencia de retenidas de los postes de alta tensión ubicadas dentro del área de influencia del acceso

izquierdo del Puente Comuneros II. Por lo cual invocamos el CIERRE PARCIAL DE CAUSAL de la ampliación de plazo N° 05 (prórroga de plazo parcial N° 17) (…)".

Que, luego se advierte el documento GG SP-2024-092 de fecha 28 de febrero de 2024, donde SIMA PERÚ S.A. solicita la prórroga de plazo N° 05 – parcial N° 17 por cuarenta y siete (47) días calendario, indicando la causal de atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a EL GOBIERNO REGIONAL, ya que según manifiesta la circunstancia acontecida es por el incumplimiento de la obligación contractual del Gobierno Regional Junín al no entregar a SIMA PERÚ S.A. los terrenos saneados de la margen izquierda para la construcción del acceso izquierdo al Puente Comuneros II, acarreando la paralización de las partidas contenidas en los títulos: 02.03.01 movimiento de tierras y 02.03.02 pavimentación, del presupuesto de obra, los que forman parte de la ruta crítica del programa de ejecución de obra, según manifiesta;

Que, en respuesta a la presentación de la solicitud de solicita la prórroga de plazo N° 05 – parcial N° 17 por cuarenta y siete (47) días calendario, el Consorcio Supervisor Puente Comuneros emite opinión técnica no favorable, para lo cual presenta el Informe Técnico N° 007-2024-WAB-JS/CSPC del Jefe de Supervisión ingeniero William Arones Baes y el Informe N° 011-2024-CSPC-EV-VAF del Especialista en Valorizaciones ingeniero Víctor Andre Ariza Flores, quienes señalan que no corresponde otorgar prórroga de plazo en tanto que la restricción del Estribo que ha sido circunstancia de la presente solicitud ya se encuentra liberada según los siguientes documentos:

1) *Carta N° 1945-2023-GRJ/GRI/SGSLO del 27.11.2023 donde la Entidad comunica la liberación de las retenidas presentadas como interferencia;*

2) *Asiento N° 1731 del supervisor de obra del 27.11.2023;*

3) *Carta N° 154-2023-WAB/CSPC.JC del 28.11.2023 del supervisor comunicada a SIMA PERÚ en tanto que la liberación se produce con fecha 27.11.2023 la misma que coincide con el inicio de la prórroga parcial N° 16, por lo que ya no es procedente otorgar ningún día de ampliación de plazo;*

Que, mediante el Informe Técnico N° 661-2024-GRJ/GRI/SGSLO del 13 de marzo de 2024, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras ingeniero Francisco Javier Pineda de la Cruz, señala que la prórroga de plazo N° 05 – parcial N° 17 es improcedente, ya que se han liberado las interferencias hecho que ha sido comunicado en su oportunidad a la supervisión y ejecutor de obra. Al respecto indica y concluye lo siguiente:

"(…)

a. <u>Causal de la solicitud</u>:

- ✓ *El informe de SIMA PERÚ, ha identificado como causal. para solicitar la PRORROGA DE PLAZO, la siguiente causal justificante:*

- *CAUSAL* ***B. ATRASOS EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS PRESTACIONES POR CAUSAS ATRIBUIBLES AL GOBIERNO REGIONAL.***

> **10. RAZONES DE DERECHO**
>
> **10.1. NUMERAL 7.1 DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL**
>
> El numeral 7.1 del Convenio de Cooperación Interinstitucional N° SP-2019-026 estipula que el *SIMA Perú podrá solicitar la prórroga del plazo pactado por las siguientes causales, siempre que modifiquen el calendario de avance de obra vigente:*
>
> - *Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles a SIMA PERÚ.*
> - *Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a* ***EL GOBIERNO REGIONAL.***
> - *Ejecución de presupuestos adicionales que modifiquen la ruta crítica.*
> - *Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados.*
> - *Modificación al Estudio Definitivo, acordadas entre las partes.*
>
> **Comentario:** La presente solicitud de ampliación de plazo se ampara en la causal justificante "**Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a EL GOBIERNO REGIONAL**", puesto que, el incumplimiento de la obligación contractual del Gobierno Regional de Junín, al no entregar al SIMA Perú los terrenos saneados de la margen izquierda del puente para la construcción de su acceso izquierdo, acarrearon la paralización de las partidas contenidas en los títulos: 02.03.01 MOVIMIENTO DE TIERRAS y 02.03.02 PAVIMENTACIÓN, del presupuesto de obra. (Ver convenio en el anexo n° 01).

e. SOBRE LA CUANTIFICACIÓN DE LA SOLICITUD.

Al revisar el pedido de prórroga de plazo, se identifica que SIMA PERÚ ha cuantificado la afectación de la ruta crítica en 60 días calendarios. Como ya se ha reconocido 21 días anteriormente de la Prórroga de plazo N° 05 parcial N° 15, en esta prórroga de plazo N° 05 parcial N° 17 no correspondería ya que se liberó la interferencia la que la ocasionaba, las cuales fueron señaladas mediante:

- *Carta N° 1945-2023-GRJ/GRI/SGSLO del 27 de noviembre del 2023, la comunidad comunica la liberación de las retenidas que ocasionaban las interferencias.*
- *Con Asiento N° 1731 del supervisor del 27 de noviembre del 2023.*
- *Con Carta N° 154-2023-WAB/CSPC del 28 de noviembre del 2023 donde el supervisor comunica a SIMA Perú.*

Por lo cual ya no es procedente el otorgamiento de mayor ampliación de plazo.

V. CONCLUSIONES

- *La solicitud de prórroga de plazo presentada por SIMA PERÚ, cumple la formalidad en cuanto a las anotaciones del cuaderno de obra, cumpliendo con lo establecido en el CONVENIO N° SP-2019-026.*
- *La solicitud de prórroga de plazo ha sido presentada, cumpliendo con lo establecido en el Convenio suscrito entre el GRJ y SIMA Perú, el cual con opinión favorable ha sido remitido por el Representante Legal del Consorcio Supervisor, dentro de los plazos establecidos en el CONVENIO N° SP-2019-026 la misma que contiene los documentos que sustentan y cuantifican su opinión con respecto a la prórroga 05 – parcial 17.*
- *La solicitud de Prórroga de Plazo N° 05 – parcial N° 17 corresponde a una de tipo parcial de la cual se ha realizado el cierre de causal para prórroga de*

plazo el día 20 de febrero del 2024 y comunicado en su oportunidad a la Supervisión de obra.

- *Se ha verificado que la supervisión de obra emite opinión técnica desfavorable a la solicitud de prórroga de plazo N° 05 – Parcial N° 17 de SIMA PERÚ, la cual se encuentra conforme a los requisitos establecidos en el Convenio.*
- ***Por lo cual, se concluye que la solicitud de Prórroga de plazo N° 05 – Parcial N° 17 es IMPROCEDENTE, ya que se han liberado las interferencias y comunicadas en su oportunidad a la supervisión y a la ejecutora de la obra.***

Así conforme a lo sustentado en los informes técnicos, la prórroga de plazo N° 05 – parcial N° 17, no correspondería ya que se liberó la interferencia, misma que ocasionaba las prórrogas de plazo, conforme lo señalado en la Carta N° 1945-2023-GRJ/GRI/SGSLO del 27 de noviembre de 2023, la comunidad comunica la liberación de las retenidas que ocasionaban las interferencias; con asiento N° 1731 del supervisor de obra del 27 de noviembre de 2023; con Carta N° 154-2023-WAB/CSPC del 28 de noviembre de 2023 donde el supervisor comunica a SIMA PERÚ S.A.

3.2 Que habiéndose sustentado la liberación de la interferencia causal sustentada por SIMA PERÚ, y encontrándonos conforme a lo señalado por la Sub gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, otorgamos la improcedencia de la prórroga de plazo N° 05 – parcial N° 17 solicitada por SIMA PERÚ, ejecutor de la obra "Creación del Puente Comuneros entre la Av. Daniel Alcides Carrión y Ca. Max Hongler en los distritos de Huancayo – Huamancaca Chico, provincia de Huancayo y Chupaca, región Junín" (…)".

Que, el Gerente Regional de Infraestructura, ingeniero Rony Paolo Vejarano Pérez mediante el Informe Técnico N° 145-2024-GRJ/GRI de fecha 18 de marzo de 2024, señala que habiéndose sustentado la liberación de la interferencia causal sustentada por SIMA PERÚ S.A., lo cual fue comunicado en su oportunidad, la solicitud de prórroga de plazo N° 05 – parcial N° 17 es improcedente; de otro lado, recomienda remitir copia de los actuados a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios de la gestión anterior, al haberse verificado el perjuicio ocasionado a la Entidad, ello por no haber solucionado oportunamente la liberación de interferencias;

Que, la presentación de la solicitud de prórroga de plazo N° 05 – parcial N° 17 cumple con los requisitos formales establecidos en la cláusula séptima del Convenio Interinstitucional N° SP-2019-026 para la ejecución de la obra: **"Creación del Puente Comuneros entre la Av. Daniel Alcides Carrión y Ca. Max Hongler en los distritos de Huancayo – Huamancaca Chico, provincia de Huancayo y Chupaca, región Junín"**, puesto que la causal invocada se encuentra establecida en dicho Convenio, se ha realizado las anotaciones respecto del inicio y cierre parcial de causal que origina la prórroga de plazo, se ha presentado la solicitud de prórroga de plazo N° 05 – parcial N° 17 dentro de los quince (15) días posteriores a la conclusión de la circunstancia invocada;

Que, **asimismo, se aprecia que la prórroga de plazo N° 05 – parcial N° 17 no reúne los presupuestos de fondo para que esta sea aprobada**. Cabe señalar que, SIMA PERÚ S.A. invoca como causal de la prórroga de plazo: Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a EL GOBIERNO

REGIONAL, siendo la circunstancia generadora del hecho, según indica el ejecutor de obra el incumplimiento de obligaciones del Gobierno Regional Junín al no entregar los terrenos saneados de la margen izquierda para la construcción del acceso izquierdo al Puente Comuneros II, lo que ocasionó la paralización de las partidas contenidas en los títulos: 02.03.01 movimiento de tierras y 02.03.02 pavimentación, del presupuesto de obra los que forman parte de la ruta crítica del programa de ejecución de obra, dando como resultado una afectación a la ruta crítica del 05 de enero al 20 de febrero de 2024;

Que, sobre lo expuesto cabe señalar que, de conformidad con el pronunciamiento del supervisor de obra, no corresponde otorgar la prórroga de plazo en razón que la restricción del estribo que fue materia de la solicitud de prórroga de plazo se encuentra liberada desde el 27 de noviembre de 2023, la cual coincide con el inicio de la prórroga de plazo N° 05 – parcial N° 16. Y como bien señala la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras mediante el Informe Técnico N° 661-2024-GRJ/GRI/SGSLO del 13 de marzo de 2024, habiéndose verificado que la causal invocada por el ejecutor de obra, es decir teniéndose ya liberada la interferencia hecho que fue comunicado en su oportunidad a SIMA PERÚ S.A. la solicitud de prórroga de plazo N° 05 – parcial N° 17 resulta improcedente;

Que, como es de apreciarse de los argumentos vertidos párrafo supra, habiéndose sustentado la liberación de la interferencia causal sustentada por SIMA PERÚ S.A. y estando conforme a lo señalado por la supervisión de obra, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y Gerencia Regional de Infraestructura, corresponde declarar improcedente la solicitud de prórroga de plazo N° 05 – parcial N° 17 presentada mediante el documento GG SP-2024-092 de fecha 28 de febrero de 2024, por el ejecutor de obra;

Con la visación de la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, y Oficina Regional de Asesoría Jurídica esta última en mérito a dar formalidad legal del acto y mas no del contenido, basados en los Principios Jurídicos de Veracidad, Buena Fe Procedimental y Principio de Confianza;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 099-2022-GR-JUNÍN/GR de fecha 12 de mayo de 2022, a favor del Director de la Oficina Regional de Administración y Finanzas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar improcedente, la prórroga de plazo N° 05 – parcial N° 17 por cuarenta y siete (47) días calendario al Convenio de Cooperación Interinstitucional N° SP-2019-026 para la ejecución de la obra: **"Creación del Puente Comuneros entre la Av. Daniel Alcides Carrión y Ca. Max Hongler en los distritos de Huancayo – Huamancaca Chico, provincia de Huancayo y Chupaca, región Junín"**, solicitada por la empresa de

Servicios Industriales de la Marina S.A. SIMA PERÚ mediante el documento GG SP-2024-092 de fecha 28 de febrero de 2024, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remitir, copia de los actuados a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario para que efectúe el deslinde de responsabilidades de los funcionarios de la gestión anterior, por no haber solucionado oportunamente la liberación de interferencias hecho que ocasionó perjuicio a la Entidad

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar, el presente acto resolutivo a la empresa Servicios Industriales de la Marina S.A. SIMA PERÚ, Consorcio Supervisor Puente Comuneros, Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y demás Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
ASESORÍA JURÍDICA

C.P.C. Marianela Liz Quispe Salas
DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaria General que suscribe, Certifica que la presente es copia fiel del original.
HYO. 20 MAR 2023
Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL

GOBIERNO REGIONAL
SUB GERENCIA DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OBRAS
JUNÍN